

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular instaurado por CORPORACIÓN EL HOSPITAL IPS contra EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2020-00088-00.-

Los apoderados de las partes han impetrado del Despacho la terminación del proceso por transacción, siendo del caso resolver al respecto, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Figura de la Transacción se encuentra expresamente regulada por el artículo 2469 del Código Civil, al expresar:

*“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.*

De igual manera los artículos 312 y 313 del Código General del Proceso, regula la figura de la transacción al expresar:

*“...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el*

*documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia. Artículo 313. Transacción por entidades públicas...”*

*“...Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso. Cuando por ley, ordenanza o acuerdo se haya ordenado promover el proceso en que intervenga una de las mencionadas entidades la transacción deberá ser autorizada por un acto de igual naturaleza...”*

En el presente evento se ha presentado escrito que contiene la transacción logrado entre demandante y demandada con el cual se solucionan la totalidad de las pretensiones de la demanda e igualmente se allegó la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones de la Gobernación del Tolima.

Por consiguiente, como quiera que se reúnen a cabalidad los requisitos legales correspondientes, se torna procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por transacción que genera el pago total de las obligaciones demandadas.

Consecuentemente se dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Corolario de lo brevemente expuesto la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**1.- IMPARTIRLE** aprobación legal al contrato de transacción presentado por las partes dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por CORPORACIÓN EL HOSPITAL IPS contra EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Radicación N° 73-001-31-03-006-2020-00088-00, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**2.- ORDENAR** en consecuencia la terminación del presente proceso, por transacción.

**3.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, advirtiendo que las mismas se pondrán a disposición del proceso Ejecutivo Singular instaurado por LA CORPORACIÓN EL HOSPITAL I.P.S. contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, radicación N° 73-001-31-03-004-2020-00093-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, por estar embargados los remanentes conforme al oficio N° 1020 del 22 de septiembre de 2020, el que reposa a folio 51 del cuaderno 2.

**4.- DISPONER** que una vez ejecutoriada esta providencia pase el expediente al archivo definitivo, dejándose por Secretaría las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,



**LUZ MARINA DIAZ PARRA**